

**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLAS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

CASO PRÁCTICO

**PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES DE LAS
UTILIDADES DE LAS EMPRESAS**

PARA OBTENER EL TITULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTA:

RAUL ESTEBAN LOPEZ RODRIGUEZ

ASESOR:

LIC. MAURICIO CHAGOLLA

MORELIA MICH. OCTUBRE DEL 2010

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

PRESENTACIÓN

El derecho a la participación de los trabajadores en las utilidades de las Empresas es, además de un importante instrumento para contribuir a la redistribución de la riqueza y de la justicia social, un mecanismo que estimula la productividad, toda vez que ésta es concebida como una retribución al esfuerzo productivo de los asalariados. De ahí la importancia de propiciar su cabal cumplimiento.

Con el propósito de promover en correcto ejercicio de este derecho, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria; la Secretaria del Trabajo y Previsión Social; la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, y el Gobierno del Distrito Federal, por medio de la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo, con la colaboración del Comité Mixto de Protección al Salario, elaboraron el presente manual, cuya finalidad es informar y

actualizar a los trabajadores del país sobre el derecho a recibir un correcto reparto de utilidades.

En el presente manual se abordan los aspectos laborales que se desprenden de los diversos ordenamientos en la materia, señalándose los principios y criterios interpretativos de las normas que regulan esta prestación laboral, y aportando definiciones y ejemplos descriptivos que faciliten su comprensión. Además, se especifican las instancias a las que pueden recurrir los trabajadores para recibir asesoría técnica y realizar las gestiones correspondientes.

ÍNDICE

1 Principios Generales

- 1.1 Objetivos
- 1.2 Fundamento legal
- 1.3 Sujetos obligados a repartir utilidades a sus trabajadores
- 1.4 Sujetos exentos de repartir utilidades a sus trabajadores
- 1.5 Trabajadores con derecho a participar en las utilidades
- 1.6 Trabajadores considerados en servicio activo
- 1.7 Personas excluidas del reparto de utilidades
- 1.8 Renta gravable como base del reparto
- 1.9 Porcentaje por aplicar como participación de utilidades

2 Plazos establecidos para el pago de utilidades

- 2.1 Protección a las cantidades recibidas por concepto de utilidades
- 2.2 Descuentos permitidos a las utilidades
- 2.3 Plazos para el cobro de las utilidades
- 2.4 Plazos legales para efectos de participación de utilidades

3 Integración, funcionamiento y facultades de la Comisión Mixta de ...Participación de Utilidades

- 3.1 Integración
- 3.2 Funciones
- 3.3 Obligaciones

3.4 Información que se debe proporcionar a la Comisión Mixta

3.5 Bases para calcular a participación de los trabajadores

3.6 Inconformidades de los trabajadores con el proyecto individual de utilidades

4 Procedimiento para formular el proyecto de reparto de utilidades

4.1 Proyecto de reparto de utilidades

4.2 Proyecto de reparto de utilidades de los trabajadores de la empresa “x” por elejercicio fiscal correspondiente

4.3 Procedimiento de reparto individual de utilidades

5 Procedimiento para presentar el escrito de objeciones

5.1 Derecho de información de los trabajadores

5.2 Objeción a la declaración anual

5.3 Naturaleza del escrito de objeciones

5.4 Procedimiento y requisitos para presentar el escrito de objeciones

5.5 Entrega de la copia de la declaración

5.6 Requisitos de tiempo y forma para la presentación

6 Resoluciones emitidas por las autoridades fiscales

- 6.1 Resoluciones derivadas del escrito de objeciones
- 6.2 Resoluciones emitidas basadas en revisiones
- 6.3 Caso en que se suspende el pago adicional de utilidades
- 6.4 Efecto del incumplimiento en el pago de utilidades a los trabajadores
- 6.5 Sanciones por incumplimiento en el pago de utilidades

7 Aspectos importantes de la declaración del ejercicio

- 7.1 Personas morales

8 Renglones o partidas de la declaración del ejercicio. Personas morales que ...pueden objetar los trabajadores

- 8.1 Ingresos
- 8.2 Gastos

9 Cálculo del impuesto aplicable a la participación de utilidades

- 9.1 Utilidades no gravadas
- 9.2 Procedimiento para el cálculo del impuesto (Art. 142 del RLISR)

10 Competencia y funciones de las autoridades fiscales, laborales y del ComitéNacional Mixto de Protección al Salario para conocer de la participación deutilidades

10.1 Autoridades fiscales

10.2 Autoridades del trabajo

10.3 Comité Nacional Mixto de Protección al Salario

11 Medio de defensa contra resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda yCrédito Público en materia de participación de los trabajadores en lasutilidades de la empresa

12 Comisión Intersecretarial para la Participación de las Utilidades a losTrabajadores

12.1 Integrantes

12.2 Funciones

1 PRINCIPIOS GENERALES

1. La participación de utilidades es un derecho de los trabajadores, que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

3. Son sujetos obligados a repartir utilidades, las personas físicas y morales con actividades de producción o distribución de bienes o servicios, que siendo o no contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan trabajadores a su servicio mediante el pago de un salario.

1.1 Objetivos

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas tiene como objetivos:

- Ser instrumentos para desarrollar el equilibrio entre el trabajo y el capital, reconociendo la aportación de la fuerza de trabajo.
- Contribuir a elevar el nivel económico de los trabajadores y sus familias y a mejorar la distribución de la riqueza.
- Aumentar la productividad con el esfuerzo conjunto de los trabajadores y empresarios para alcanzar una prosperidad común.

1.2 Fundamento legal

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se encuentra normada en los ordenamientos siguientes:

- A)** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 123, apartado A, fracción IX, que se refiere a los principios generales de esta prestación como un derecho de los trabajadores;
- B)** Ley Federal del Trabajo, artículos del 117 al 131 que regulan los principios constitucionales;
- C)** Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;
- D)** Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo que establece el procedimiento para iniciar y resolver el escrito de objeciones, así como la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;
- E)** Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Febrero de 2009, en la que se fija el porcentaje que deberá repartirse;

F) Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1996, a través del cual se exceptúa de la obligación de repartir utilidades a las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no superior a los trescientos mil pesos; y

G) Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 16, 17 último párrafo, 132, y 138 último Párrafo, que establecen la forma para que los contribuyentes determinen la renta gravable base del reparto de utilidades a los trabajadores.

1.3 Sujetos obligados a repartir utilidades a sus trabajadores

Son sujetos obligados a participar utilidades todas las unidades económicas de producción y distribución de bienes o servicios de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y, en general, todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Los criterios que al respecto se han sustentado por las autoridades del trabajo y que en la práctica se aplican son los siguientes:

A) Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social, tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, por no tratarse de empresas de nueva creación, ya que iniciaron sus operaciones con anterioridad al cambio o modificación de sus nombres o razones sociales;

B) En las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para efectos del pago del impuesto sobre la renta, la participación de las utilidades a los trabajadores se hará con base en la declaración del ejercicio y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica;

C) Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que obtengan ingresos por al enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que dichos ingresos excedan de 5% de sus ingresos totales, tienen obligación de repartir las utilidades a sus trabajadores por estos conceptos;

D) Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado, que no sean socios, cuyas relaciones de trabajo se rigen por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de participar a esos trabajadores de las utilidades que obtengan.

Las empresas exentas en forma parcial o total del pago del impuesto sobre la renta, que tengan trabajadores a su servicio, están obligadas a repartir utilidades por la parte de la exención, puesto que dicha exención es sólo para efectos fiscales y no puede extenderse a los laborales.

1.4 Sujetos exentos a repartir utilidades a sus trabajadores

Las empresas e instituciones que están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, son las siguientes:

A) Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento. El criterio sustentado por las autoridades del trabajo, respecto al plazo de un año de funcionamiento, comienza a correr a partir de la fecha del aviso de registro o alta ante la SHCP para iniciar operaciones, siendo éste el documento que determina si un patrón está dentro de la excepción, salvo que demuestre fehacientemente que con fecha posterior inició las actividades propias de la empresa.

B) Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento. Las empresas deben justificar, primeramente, que son de nueva creación y, segundo, que fabrican un producto nuevo; la novedad del producto lo determina la Secretaría de Economía y no la empresa, por lo que ella debe de acreditar este hecho ante los trabajadores y, en su caso, ante la autoridad correspondiente. Para que opere

esta excepción deberán cumplirse conjuntamente los dos requisitos a que se refiere esta fracción.

C) Las empresas de la industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración. (Se refiere principalmente a la rama industrial minera). Para disfrutar del plazo de excepción, tiene que ser de nueva creación. En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción, termina automáticamente el plazo de excepción y, por consiguiente, tienen la obligación de participar a los trabajadores de las utilidades que obtengan.

D) Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios, como son los casos de los asilos, fundaciones, etcétera, La ley a que se refiere este artículo es la de Asistencia Privada. Las empresas que no tengan propósitos de lucro, que realicen los citados actos pero que no tengan el reconocimiento de la Secretaría correspondiente, estarán obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores.

E) El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistencia o de beneficencia, están exceptuadas de esta obligación. El criterio sustentado por la autoridad del trabajo es que los organismos descentralizados que no tengan estos fines, así como las empresas de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles y cuya relación laboral con sus trabajadores esté

regulada por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de repartir utilidades.

F) Las empresas cuyo ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no sea superior a trescientos mil pesos están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades, según resolución emitida por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social el 19 de diciembre de 1996.

1.5 Trabajadores con derecho a participar en las utilidades

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea en acto que le dé origen mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

A) Trabajadores de planta. Son aquellos que, por tiempo indeterminado, prestan permanentemente su trabajo personal subordinado a una persona, estén o no sindicalizados. Estos trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades, cualquiera que sea el número de días que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto.

B) Trabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales). Son los que habitualmente, sin tener carácter de trabajadores de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo vacantes transitorias o temporales y los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad

normal o permanente de la empresa. Estos trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa, cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua. Si el trabajador labora más de 60 días que abarque dos ejercicios fiscales, sin llegar a este número de días en un solo ejercicio, no tendrán derecho a participar en las utilidades.

C) Ex trabajadores de planta. Despedidos o que renunciaron voluntariamente a su empleo, tienen derecho a participar en las utilidades con el número de días trabajados y el salario percibido durante el tiempo que laboraron en el ejercicio fiscal de que se trate.

D) Ex trabajadores por obra o tiempo determinado (eventuales). Cuando la relación de trabajo haya sido por obra o tiempo determinado, los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades cuando hayan laborado cuando menos 60 días en forma continua o discontinua en el ejercicio de que se trate. El párrafo segundo del artículo 987 de la Ley Federal del Trabajo dispone: “En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se le entregue al trabajador por concepto de participación de utilidades. En caso de que la Comisión Mixta aún no haya determinado la participan individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto de reparto individual.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, el patrón no podrá fijar a su arbitrio la cantidad que le corresponde al trabajador por concepto de utilidades, por ser esta facultad exclusiva de la Comisión Mixta, según se desprende del artículo 125, fracción I, de la ley.

E) Trabajadores de confianza. Participarán en las utilidades de la empresa con la limitante de que si el salario que perciben es mayor del que corresponde al trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa o establecimiento, se considerará este último salario, aumentado en 20%, como salario base máximo con el cual participarán en las utilidades.

1.6 Trabajadores considerados en servicio activo

La fracción IV del artículo 127 de la Ley federal del Trabajo establece:

Las madres trabajadoras durante los periodos pre y pos natal, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.

El artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo señala que los periodos pre y posnatal son de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto y percibirán sus salarios íntegros. Este periodo de doce semanas de descanso en total se considerará como días trabajados, así como el monto de los salarios percibidos, para los efectos del pago de utilidades a que se refiere el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 473 de la ley citada dispone que riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Los riesgos de trabajo pueden producir, entre otras, la incapacidad temporal del trabajador.

El artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo define la incapacidad temporal como una pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En estos casos el importe del salario que perciben los trabajadores del patrón o del IMSS, durante el periodo por incapacidad temporal, se tomará en cuenta para los efectos del pago de utilidades a que se refiere la segunda parte del artículo 123 de la ley invocada.

Cuando el accidente de trabajo produce la muerte durante el ejercicio fiscal material del reparto, la cantidad que le corresponde al trabajador fallecido por concepto de utilidades la cobrarán los beneficiarios, según lo dispone el artículo 115 de la ley Federal del Trabajo.

1.7 Personas excluidas del reparto de utilidades

A) La fracción I del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo establece: “Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades”.

B) La fracción VI del citado artículo 127 de la ley establece: “Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades”. Estos trabajadores son los que prestan sus servicios en las casas habitación de los particulares.

C) Personas físicas que sean propietarias o copropietarias de una negociación.

D) Profesionales, técnicos, artesanos y otros que en forma independiente presten servicios a una empresa, siempre y cuando no exista una relación de trabajo subordinada con el patrón.

E) Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal.

1.8 Renta gravable como base del reparto

La base sobre la que se debe participar a los trabajadores en la renta gravable, como lo indica el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, determinada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 último párrafo, 132 y 138 último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según el régimen de tributación de que se trate. En la mayoría de los casos, dicha renta gravable es la que resulta de restar a los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal las deducciones autorizadas.

A continuación se presentan los conceptos que se consideran para determinar dicha renta gravable conforme al artículo 16 de la citada ley fiscal:

Determinación de la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas 2009

	\$	Total de ingresos acumulables
Menos		
	\$	Ajuste anual por inflación acumulable
Más		
	\$	Ingresos por dividendos o utilidades en acciones
	\$	Utilidad cambiaria exigible
	\$	Diferencia entre la enajenación de activo fijo y la ganancia acumulable
	\$	Total de ingresos para la renta gravable
	\$	Total de deducciones autorizadas
Menos		
	\$	Inversiones
	\$	Ajuste anual por inflación deducible
Más		
	\$	Depreciación contable
	\$	Dividendos o utilidades que se reembolsen
	\$	Pérdida cambiaria exigible
	\$	Total de deducciones para la renta gravable

\$ Total de ingresos para la renta gravable

Menos

\$ Total de deducciones para la renta gravable

Igual a

\$ Renta gravable

Multiplicado por 0.10

Porcentaje de utilidades (10%)
Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

Entre: 365

Por: 34 días del 1 de enero al 3 de febrero de 2009

Igual a

\$ Reparto de utilidades determinado del 1er periodo

\$ Renta gravable

Multiplicado por 0.10

Porcentaje de utilidades (10%)
Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

Entre:		365
Por:	\$	331 días del 4 de febrero al 31 de diciembre de 2009
Igual a:	\$	Reparto de utilidades determinado del 2º periodo
	\$	Reparto de utilidades del 1er periodo
Más:		
	\$	Reparto de utilidades determinado del 2º periodo
Igual a		
	\$	Utilidades a repartir

Cabe aclarar que en el formato de la declaración anual de impuestos no aparecen los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, monto de la enajenación de bienes de activo fijo, ni el valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por lo que sin esa información no se podrá determinar la renta gravable que es la base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

1.9 Porcentaje por aplicar como participación de utilidades

El artículo 1° de la Resolución emitida por la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1996, establece lo siguiente: los trabajadores participarán en 10% de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios, que se aplicará sobre renta gravable determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo señalado en los contratos de trabajo (individual, colectivos y de ley) que estipulen como participación de utilidades una cantidad determinada, en un plazo determinado, surten sus efectos siempre que la cantidad recibida no resulte inferior a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas determinada conforme al porcentaje establecido por la Comisión referida en el párrafo anterior.

2 PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE UTILIDADES

El término de los sesenta días a que se refiere el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, comienza a correr a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar la declaración normal del ejercicio ante la SHCP. El artículo 86, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala la

obligación de las personas morales de presentar su declaración del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio (31 de diciembre) y el artículo 175 de la misma ley dispone que las personas físicas la presentarán en el mes de abril del año siguiente.

En caso de que el patrón presente declaración complementaria, por dictamen, por corrección o por crédito parcialmente impugnado, el pago adicional deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su presentación ante la SHCP.

El reparto de utilidades determinado para cada trabajador no podrá suspenderse, aun cuando los representantes de los trabajadores objeten o pretendan objetar ante la SHCP la declaración del impuesto sobre la renta.

2.1 Protección a las cantidades recibidas por concepto de utilidades

El artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo establece: “las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes”, las cuales se refieren a los siguientes supuestos normativos:

A) Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula (artículo 98);

- B)** El derecho apereibir utilidades es irrenunciable (artículo 99);
- C)** Las utilidades se pagarán directamente al trabajador, Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos. El pago hecho en contravención a lo dispuesto, no libera de responsabilidad al patrón (artículo 100);
- D)** Las utilidades deberán pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda (artículo 101);
- E)** Es nula la cesión de las utilidades a favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma en que se dé (artículo 104);
- F)** Las utilidades de los trabajadores no serán objeto de compensación alguna (artículo 105);
- G)** La obligación del patrón de pagar las utilidades no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en la ley (artículo 106);
- H)** El pago de las utilidades se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios (artículo 108);
- I)** El pago de las utilidades deberá efectuarse en día laborable, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación (artículo 109).

2.2 Descuentos permitidos a las utilidades

Los descuentos en las utilidades de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los siguientes requisitos:

A) Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de utilidades, pérdidas o adquisición de artículos producidos por la empresa. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de las utilidades que le corresponda al trabajador y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor que el 30% excepto cuando se trate de trabajadores con salario mínimo.

B) Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos y ascendientes decretado por la autoridad competente.

2.3 Plazos para el cobro de las utilidades

Trabajador en activo: De conformidad con el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, el plazo que tiene para cobrar la cantidad que les corresponda por concepto de utilidades es de un año, que comienza a partir del día siguiente a aquel en que se hace exigible la obligación (31 de mayo o 30 de junio si el patrón es moral o física, respectivamente).

Ex trabajadores que tengan derecho a participar en las utilidades. El término de un año comienza a partir del día siguiente en que deban pagarse las utilidades. Transcurrido dicho plazo, las cantidades no reclamadas se agregarán a las utilidades repartibles del ejercicio fiscal siguiente y, si en éste no hubiera utilidad, el reparto se hará con el total de las cantidades no reclamadas.

2.4 Plazos legales para efectos de participación de utilidades				
Etapas	Plazos	Fechas límites	Fundamento Legal	
1.- Ejercicio fiscal correspondiente	Del 1 de enero al 31 de diciembre	31 de diciembre del año que corresponda	Artículo 11, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación	
Presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta por la empresa	Dentro de los tres primeros meses siguientes al término del ejercicio fiscal	31 de marzo del año que corresponda	Artículo 86, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta	
3.- Entrega de la copia de la declaración a los trabajadores	Dentro de los 10 días siguientes a partir de la fecha límite en que la empresa debió haber presentado la declaración	10 de abril del año que corresponda	Artículos 121, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, y 10° del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo	
4.- Integración de la Comisión Mixta que formulará el proyecto que determine la participación de cada trabajador.	Dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la copia de la declaración.	20 de abril del año que corresponda	Artículo 125 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo	

5.- Revisión de la declaración del ejercicio de la empresa por los trabajadores.	Durante los 30 días hábiles, contados a partir de la entrega de la copia de la declaración a los trabajadores.	26 de mayo del año que corresponda	Artículo 121, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo
6.- Pago de las utilidades	Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que presentó o debió presentar la declaración	30 de mayo del año que corresponda	Artículos 122, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, y 7 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo
7.- Presentación del escrito de objeciones ante la autoridad fiscal.	Dentro de los 60 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que sea recibida la copia de la declaración por los trabajadores.	7 de julio del año que corresponda	Artículo 121, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, y 14 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

3 INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTAD DE LA COMISIÓN MIXTA DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

En cada empresa deberá integrarse una Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, por lo que es un derecho de los trabajadores y una obligación de los patrones designar a sus respectivos representantes para su instalación, de acuerdo con el artículo 132, fracción XXVIII, de la Ley Federal del Trabajo.

3.1 Integración

Se recomienda que la Comisión Mixta de Participación de Utilidades a que se refiere la fracción I del artículo 125 de la ley, se integre dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el patrón entregue a los trabajadores la copia de su declaración del ejercicio; para tal efecto, el patrón comunicará por escrito a los trabajadores los nombres de las personas que designe como sus representantes y aquellos, a su vez, avisarán al patrón los nombres de quienes los representarán. No existe Límite en cuanto al número de representantes ni podrán rehusar a un integrante de la misma. Los interesados serán quienes de común acuerdo señalen el número de personas que los representaran ante la Comisión, la cual deberá integrarse con igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa.

Los trabajadores de confianza no podrán ser representantes de los trabajadores de la Comisión Mixta, según lo dispone el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo.

3.2 Funciones

La Comisión Mixta de Participación de Utilidades tiene como función principal elaborar el proyecto que determine el reparto individual de cada trabajador, las bases bajo las cuales se repartirán las utilidades entre los trabajadores, y

fijar dicho proyecto en todos y cada uno de los establecimientos que forman parte integrante de la empresa; se recomienda, cuando menos con 15 días de anticipación al pago, para que los trabajadores de cada centro de trabajo conozcan el referido proyecto y puedan, en su caso, dentro del mismo plazo, hacer individualmente as observaciones que juzguen convenientes. Es recomendable que la Comisión levante un acta en la que se haga constar el periodo y lugares en que se fijará el proyecto respectivo.

Para elaborar el proyecto de reparto individual, la Comisión Mixta deberá tomar en cuenta las bases que señalan los artículos 123, 124 y 127 de la ley, y si los representantes de los trabajadores y el patrón no se ponen de acuerdo sobre la aplicación de estas disposiciones, dispondrá el inspector del trabajo sobre el punto de conflicto, decisión que deberá acatar en sus términos la Comisión Mixta.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta para determinar el reparto individual, deberán quedar plasmados

en las actas levantadas, las cuales deberán firmar sus integrantes.

3.3 Obligaciones

Entregar al patrón el proyecto de reparto de utilidades aprobado por los integrantes de la Comisión Mixta, para que proceda el pago en los términos establecidos.

Vigilar que las utilidades se paguen conforme al proyecto de reparto individual aprobado, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar su declaración del ejercicio ante la SHCP.

Sugerir a la empresa que informe a sus ex trabajadores sobre la cantidad que les corresponda y la fecha a partir de la cual pueden cobrar sus utilidades.

Informar a los trabajadores sobre el derecho que tienen para inconformarse respecto a su participación individual y el plazo que tienen para hacerlo.

Recibir y resolver dentro de un plazo de 15 días las inconformidades que presenten los trabajadores en lo individual respecto a su reparto. En caso de que la resolución sea negativa al trabajador, éste podrá demandar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente el monto de la utilidad que considere que le corresponde, conforme al proyecto de reparto individual.

3.4 Información que debe proporcionar la Comisión Mixta

El patrón está obligado a proporcionar a la Comisión las nóminas, listas de raya y de asistencia del personal sindicalizado y de confianza del ejercicio fiscal materia del reparto, así como los demás elementos necesarios para realizar su función, como son las constancias de incapacidad y permisos concedidos; listas de ex trabajadores y tiempo que laboraron en la empresa; relación con los nombres, funciones y facultades de los empleados que confianza que laboran en el centro de trabajo, para que la Comisión determine cuáles trabajadores tienen o no derecho a participar en las utilidades. El patrón por ningún motivo podrá recomendar o decidir sobre los trabajadores que tienen o no derecho a participar en las utilidades.

3.5 Bases para calcular la participación de los trabajadores

La Comisión Mixta, en la elaboración del proyecto de reparto individual de utilidades, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

A) Personas con derecho a reparto.

B) Días para efecto del reparto. El artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo dispone: La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salario. La segunda se

repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Para los efectos de la primera parte a que se refiere el artículo 123 de la ley, deben entenderse como días trabajados todos aquellos que por disposición de la ley, de los contratos de trabajo y de los reglamentos interiores de trabajo, el patrón tendrá obligación de pagar salario, aun cuando no labore el trabajador, ya que el salario pagado en esos días se cuenta para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la ley, como son los siguientes:

- El periodo pre y postnatal;
- El tiempo que dure a incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo;
- Días festivos, descansos normales, vacaciones, permisos contractuales (nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador, etcétera);
- Permisos para desempeñar comisiones sindicales (participación de utilidades, seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, de revisión de contrato y de salarios, etcétera, y
- Permisos con goce de sueldo.

Con relación a los trabajadores que laboren menos horas de las establecidas en la jornada máxima legal o en los contratos de trabajo, se sumarán las horas trabajadas hasta la cantidad equivalente a la jornada legal o convencional para

considerarlo día de trabajo. Criterio sustentado por las autoridades del trabajo.

C) Salario base de reparto

1. Salario fijo o tabulado. Para los efectos del reparto de utilidades, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador por cuota diaria, que es la cantidad fijada en el contrato individual de trabajo o en los contratos colectivos o contratos-ley, excluyendo las sumas por concepto de trabajo extraordinario, las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

2. Salario variable. En los casos de salario por unidad (destajo), o comisiones y, en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año fiscal materia del reparto de utilidades, como es el caso de agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes que perciban como salario una comisión.

3. Salario mixto. De conformidad con las disposiciones de ley se establece que si la percepción se integra con salario fijo y comisiones o destajo, se tomará en cuenta únicamente el salario fijo para determinar su participación individual para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la ley.

4. Salario base máximo. El salario máximo se considera para determinar la participación de los trabajadores de confianza, que perciben salarios superiores al trabajador sindicalizado o de base de mayor salario, se ajustará a los que dispone la fracción II del artículo 127 de la ley. Conforme a diversas resoluciones y criterios emitidos por las autoridades laborales, se realizará lo siguiente:

a. Se sumará el salario que durante el año fiscal haya obtenido el trabajador sindicalizado o de base de mayor salario; a esta suma se aumentará 20% y el resultado se considerará como salario base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza.

b. En cuanto a las empresas que tengan varias plantas o sucursales, el cálculo para determinar el salario máximo de estos trabajadores se hará por cada establecimiento, y el resultado será el salario base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza de cada unidad.

3.6 Inconformidades de los trabajadores con el proyecto individual de utilidades

El trabajador, a partir de la fecha en que se fije el proyecto del reparto de utilidades en lugar visible del establecimiento, tendrá derecho a hacer observaciones por escrito sobre el mismo, señalando en su caso los motivos por los cuales considera que es incorrecto el monto de su reparto, y la Comisión Mixta deberá resolverlas dentro de los quince días siguientes y comunicar por escrito al trabajador inconforme la resolución que emita. En el supuesto de que el trabajador

no esté de acuerdo con la resolución de la Comisión, con base en este documento podrá recurrir ante Inspección del Trabajo.

4 PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES

4.1 Proyecto de reparto de utilidades

Para la elaboración del proyecto del reparto, se tomará en cuenta el monto de las utilidades a repartir, aumentando en su caso con las utilidades no cobradas del ejercicio anterior, así como el número de trabajadores con derecho a recibir esta prestación. Ejemplo:

Renta gravable	\$ 500,000.00
10% relativo a la participación de utilidades	\$ 50,000.00
Más las utilidades no cobradas del ejercicio anterior	\$ 4,000.00
Total de reparto entre los trabajadores	\$ 54,000.00

4.2 Proyecto de reparto de utilidades de los trabajadores de la empresa “X” por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda

Nombre del trabajador	Días trabajados	Salario anual (\$)	Participación por días trabajados \$8.8524590	Participación por salarios devengados \$0.0894010	Total de utilidades (\$)
Liliana García Estrada	350	25,185.00	3,098.36	2,251.56	5,342.92
Gerardo García Antúnez	325	23,977.50	2,887.05	2,143.61	5,020.66
Alicia Castillo Pinzón	340	34,500.00	3,009.84	3,084.34	6,094.18
Humberto Guzmán Silva	357	31,895.25	3,160.33	2,851.47	6,011.80
Ma. Eugenia Almeida Navarro4	365	44,091.00	3,231.15	3,941.78	7,172.93
Alonso Téllez Cruz2	365	36,742.50	3,231.15	3,284.82	6,515.97
Sara Ruiz González	300	31,912.50	2,655.74	2,853.01	5,508.75
Germán Hernández	286	34,431.00	2,531.80	3,078.17	5,609.97

Gutiérrez					
Olga Pérez Castillo1	60	11,885.25	531.14	1,062.55	1,593.69
Manuel Magaña Vizcaíno	296	26,910.00	2,620.33	2,405.78	5,026.11
Jesús Mota Nava3	6	480.00	53.11	42.91	96.02
TOTAL	3,050	302,010.00	27,000.00	27,000.00	54,000.00

1 Trabajador eventual con derecho a reparto de utilidades por haber laborado el tiempo mínimo legal (60 días)

2 Trabajador sindicalizado o de base con el salario más alto dentro de la empresa.

3 Trabajador de planta con derecho a reparto (no es eventual)

4 Empleado de confianza que percibió un salario real de 77,000 pesos anuales, pero para efecto de reparto éste debe ajustarse a lo siguiente:

Trabajador sindicalizado con mayor salario	\$36,724.50
Más un incremento de 20% sobre este salario	\$7,348.50
Salario base máximo para efecto del reparto de utilidades al empleado de confianza	\$44,091.00

4.3 Procedimiento de reparto individual de utilidades

Monto de la participación a los trabajadores	\$54,000.00
Número de trabajadores con derecho a participar	11

La utilidad repartible se divide en dos partes iguales: 50% se reparte entre los trabajadores, de acuerdo con el número de días trabajados durante el año; otro 50% se reparte en proporción al monto de los salario devengados por los trabajadores durante el año.

1.- Reparto de utilidades por días trabajados

A) 50% de la utilidad total por repartir se divide entre el total de días laborados por los trabajadores con derecho a participar (\$27,000.00 entre 3,050 días), y

B) El resultado de esta división, utilidad por día trabajado (\$8.8524590), se multiplica por los días laborados individualmente, resultando así la participación por días trabajados:

Liliana García Estrada, 350días x \$8.8524590 = \$3,098.36

2.- Reparto de utilidades por salario percibido

A) El restante 50% de la cantidad por repartir se divide entre la suma total de los salarios por cuota diaria percibida por los trabajadores con derecho a participar (\$27,000.00 entre \$302,010.00), y

B) El resultado de esta división, utilidad por peso ganado (\$0.0894010), se multiplica por el total del salario percibido individualmente por cada trabajador, resultando así la participación por salario devengado:

Liliana García Estrada, \$25,185.00 x \$0.0894010 = \$2,251.56

3.- Suma de utilidades

Participación por días trabajados	\$3,098.36
Participación por salario devengado	\$2,251.56
Utilidad total	\$5,349.92

5 PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE OBJECIONES

5.1 Derecho de información de los trabajadores

El artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo establece el derecho que tienen los trabajadores para recibir la declaración del ejercicio de la empresa y de inconformarse con la misma ante la SHCP.

5.2 Objeción a la declaración anual

Los trabajadores por su apreciación diaria de las actividades de la empresa, perciben el movimiento económico y operativo de la misma, lo que les facilita comparar si lo que se declara está razonablemente apegado a la realidad por ello observada.

Cuando los trabajadores advierten, o cuando menos tienen dudas razonables de que la declaración del ejercicio del patrón presenta irregularidades o incurra en omisiones que afecten desfavorablemente las utilidades de las que son partícipes, tienen derecho de formular las objeciones que juzguen procedentes sobre el contenido de tal declaración,

para que las autoridades fiscales competentes efectúen la revisión que de acuerdo con sus facultades proceda, y una vez practicada ésta, comuniquen el resultado a los trabajadores y a la empresa, para los efectos que correspondan.

5.3 Naturaleza del escrito de objeciones

El escrito de objeciones será tomado como una denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral, según el artículo 1 del Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo. El Procedimiento de revisión en la SHCP, cuando exista objeción de los trabajadores, una vez iniciado deberá concluirse para efectos fiscales y de participación de utilidades, sin que proceda el desistimiento de los trabajadores (artículo 3 de dicho Reglamento).

5.4 Procedimiento y requisitos para presentar el escrito de objeciones

El artículo 4 del Reglamento de los artículos 121 y 122 de la ley laboral señala que el derecho a recibir la copia de la declaración, así como el de formular objeciones, compete ejercitarlo al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, del contrato-ley en la empresa o, en ausencia de éstos, a la mayoría de los trabajadores debidamente representada.

5.5 Entrega de la copia de la declaración

A) Corresponde únicamente a los patrones, dentro de un término de diez días naturales contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración del ejercicio, entregar a los trabajadores copia de ésta; lo mismo se hace tratándose de una declaración complementaria, por lo que no es posible que las autoridades fiscales proporcionen a los trabajadores copia de estos documentos. Si el patrón no hace entrega de la declaración al representante de los trabajadores, no correrá el término para formular las objeciones a la declaración.

Se recomienda a los representantes de los trabajadores que reciban la declaración mediante una comunicación que les dirija por escrito el patrón y anotando la fecha de recibido. Este documento es importante porque sirve de base para hacer el cómputo de los 60 días para formular las objeciones a la declaración.

De conformidad con las disposiciones fiscales las declaraciones del ejercicio deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

B) La empresa que tenga uno o varios establecimientos, como plantas, sucursales, agencias u otra forma semejante, tendrá obligación de entregar a los representantes de los trabajadores de cada centro de trabajo, copia de la declaración del ejercicio. En caso de que en la empresa

existan varios sindicatos, cualquiera de ellos puede formular las objeciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C) Los trabajadores, como titulares del derecho a participar en las utilidades, tiene que conocer los datos contenidos en la declaración, principalmente de los ingresos acumulados y de las deducciones que hizo el patrón para determinar el monto que les corresponde y así puedan inconformarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

D) Los patrones no están obligados a permitir a los trabajadores el acceso a los libros de contabilidad que sirvieron de base para formular su declaración, ya que su revisión compete únicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.6 Requisitos de tiempo y forma para la presentación

A) Requisitos de tiempo

De acuerdo con el marco jurídico, para que proceda el escrito de objeciones deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

Presenta el escrito de inconformidad dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el patrón les haya entregado la copia de la declaración, ante las autoridades fiscales que por razones de competencia les corresponde intervenir debiéndose tener presente que mientras el patrón no entregue copia completa de la declaración no correrá el plazo que se menciona.

B) Requisitos de forma

Procedimiento para objetar la declaración.

El escrito deberá reunir las siguientes características:

- De acuerdo con el orden numérico, se mencionarán los renglones específicos de ingreso y de deducciones, con cuyo monto, aplicación o tratamiento no estén conformes.
- Las objeciones no se harán en forma global o sobre sumas generales contenidas en la declaración, tales como el total de ingresos, total de deducciones o utilidad fiscal.
- Deberán señalarse con precisión las partidas o renglones que se objetan, conforme a la identificación numérica de la “mecánica operacional” contenida en la declaración, mencionando en cada caso las razones en que se apoyan para objetarlas, se acuerdo con el conocimiento que tengan sobre las particularidades operativas de la empresa o las situaciones esenciales que hayan observado y que consideren anomalías o irregularidades en el comportamiento fiscal de dicha empresa.
- Si por alguna deficiencia incurrida en la forma o en el fondo del escrito de objeciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP) les solicita por escrito que cumplan con los requisitos señalados en el presente capítulo, dentro de un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación, los representantes de los trabajadores deberán presentar las correcciones o elementos que sean necesarios para subsanar

las fallas que específicamente les fueren señaladas por la citada dependencia.

Datos de identificación

1) De la autoridad fiscal

Deberá señalar nombre y dirección de la autoridad fiscal a cuya jurisdicción o competencia corresponda la empresa para efecto del impuesto sobre la renta.[\(Ver nota\)](#)

2) De la representación legal

a. De la representación sindical

Los sindicatos deben acreditar, en primer lugar, que son los titulares del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley con la empresa mediante una copia del documento relativo vigente en el momento de presentar las objeciones; y, en segundo, el representante o representantes del sindicato inconforme deben acreditar su personalidad como tales, mediante una copia del documento que establezca que los firmantes son miembros del comité ejecutivo central del sindicato. El documento deberá contener la certificación de las autoridades federales o locales del trabajo, según corresponda, así como la constancia de que tanto en el sindicato como su comité ejecutivo fueron debidamente inscritos en el registro de asociaciones existente en el seno de las autoridades laborales, conforme a los artículos 365, 368 y 377 de la Ley Federal del Trabajo.

b. De la mayoría de los trabajadores

En caso de no existir sindicato, corresponde a la mayoría de los trabajadores designar a uno o más representantes debidamente autorizados para cumplir con el mandato de los trabajadores, y con este carácter firmarán y presentarán el escrito de objeciones ante las autoridades fiscales.

El o los representantes de la mayoría de los trabajadores se acreditarán mediante un escrito que contenga los nombres y de ser posible las firmas de la totalidad de los trabajadores asalariados de la empresa, ya sean éstos de base o eventuales. Estos documentos deben certificarse por la autoridad del trabajo correspondiente, la cual podrá confirmar, lógicamente, si la representación fue otorgada por la mayoría.

3) De la organización sindical

- Nombre del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores.
- Nombre y firma del secretario general del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores en caso de no existir sindicato.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.

4) De la empresa

- Denominación o razón social
- Domicilio de la misma.
- Clave del registro Federal del Contribuyentes.
- Ejercicio fiscal de a declaración que se objeta.
- Tipo de declaración: normal, complementaria, por corrección, por dictamen o por crédito parcialmente impugnado

Documentos que deben presentarse

El escrito de objeciones se presentará en original y tres copias, con los siguientes documentos:

- Copia del contrato colectivo de trabajo o contrato-ley vigente o bien documento que acredite al promovente ser administrador de este último (sólo sindicatos).
- Constancia autorizada expedida por la autoridad del trabajo competente que acredite la representación del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores.
- Copia de la declaración del ejercicio y, en su caso, constancia de la fecha de entrega a los representantes.

Autoridad ante la que se presentan las objeciones

El escrito debe presentarse ante:

La Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, por lo que se refiere al ejercicio 2007 cuando se trate de organismos descentralizados o empresas de participación estatal sujetas a control presupuestal; las empresas que cuenten con autorización de dicho Organismo para operar como controladoras así como las controladas. Se incluyen las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares de crédito, las instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianzas, las sociedades de inversión, las bolsas de valores y las casas de bolsa, las sociedades mutualistas, así como los intermediarios financieros, y en general los sujetos y entidades que se ubiquen en cualquiera de los supuestos del artículo 19, apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005.

La Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda jurisdiccionalmente al domicilio de la empresa, en los casos de empresas que se encuentren comprendidas en los supuestos anteriores.

Si el sindicato o mayoría de los trabajadores de una empresa tuvieran su domicilio en población distinta al lugar en que resida la autoridad fiscal competente y no pudiesen presentar directamente ante dichas autoridades sus objeciones, podrán

enviar por escrito, dentro del término de ley, por correo certificado con acuse de recibo.

En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del documento el día en que se haga la entrega en la oficina de correos.

Admisión del escrito de objeciones

Una vez recibidas las objeciones y siempre que cumplan con los requisitos formales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará por escrito a los trabajadores sobre la admisión de su inconformidad dentro de un plazo de 30 días hábiles.

Revisión Fiscal

El reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo establece que la SHCP no podrá exceder de seis meses para realizar los estudios o investigaciones, que conforme al procedimiento de revisión fiscal realice, una vez admitido el escrito de objeciones, y de dos meses para emitir la resolución en la que ratifique o determine, en su caso, la renta gravable base del reparto, una vez que se hubieren terminado los estudios o investigaciones fiscales correspondientes.

En este orden de ideas, se debe tener en consideración que el desarrollo de los estudios o investigaciones que conforme al procedimiento de revisión fiscal lleve a cabo la SHCP en ejercicio de sus atribuciones, están sujetos a los plazos que establecen el Código Fiscal de la Federación, la Ley del

Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones legales aplicables, por lo que la emisión de la resolución que resuelva las objeciones a la declaración, se encuentra sujeta a los mismos.

A continuación se presenta un formato de un escrito de objeciones:

Modelo del escrito para formular objeciones

(lugar y fecha)

Administración Local de Auditoría Fiscal

(o en su caso, Administración General de Grandes Contribuyentes)

(Domicilio completo)

(nombre), en mi carácter de Secretario General del Sindicato **(nombre del sindicato)**, personalidad que acredito con la copia certificada de la toma de nota del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato que represento y que anexo a este escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en **(calle, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal)** por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, comparezco para formular objeciones a la declaración normal del ejercicio régimen general, que la empresa **(nombre de la empresa)** presentó por el año de **(año que corresponda)**.

Antecedentes

Entre esta agrupación sindical y la empresa **(nombre de la empresa)** existe celebrado un contrato colectivo de trabajo el cual está vigente y se exhibe como anexo.

El **(día, mes y año)**, la empresa nos entrego copia de su declaración del ejercicio fiscal de 2007, por lo que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, estamos a tiempo para formular objeciones a la citada declaración. (Se anexa declaración y constancia de entrega).

El domicilio de la empresa es en **(calle, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal)** y su Registro Federal de Contribuyentes es **(RFC completo)**.

Objeciones

(En este lugar se anotará el nombre de cada uno de los renglones que se objetan de la declaración de la empresa. Asimismo, se expondrán las razones o motivos que tienen los trabajadores para considerar la posible existencia de irregularidades por cada renglón objetado, relacionando su apreciación diaria de las actividades y operaciones de la empresa con su experiencia de trabajo).

Por lo expuesto y fundado, a esa **(nombre de la autoridad a quien se dirige el escrito)**, atentamente pido:

Único: Tener por presentado en tiempo y forma el escrito de objeciones y sus anexos, y se nos comunique la resolución correspondiente.

Protesto lo necesario

(nombre y firma)

6 RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES

6.1 Resoluciones derivadas del escrito de objeciones

El artículo 121, fracción IV, de la ley laboral, establece la obligación del patrón de dar cumplimiento a la resolución, dentro de los treinta días siguientes a su notificación, independientemente de que la impugne.

La resolución que dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo de las objeciones formuladas por los trabajadores, lo hace con la facultad que le otorga la Ley Federal del Trabajo, e interviene como autoridad laboral, según lo dispone el artículo 523, fracción II, de la ley invocada, para los efectos que le señala el título tercero, capítulo VIII, según lo establece el artículo 526 de la misma.

El pago adicional de utilidades se hará a los trabajadores con derecho a participar, que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto, y las cantidades no reclamadas se agregarán al siguiente ejercicio.

La resolución se dirigirá al patrón con copia para la autoridad laboral competente dependiendo de la actividad o giro de la empresa, a fin de que la conozca y pueda actuar conforme a sus atribuciones, vigilando que se efectúe el pago, y sancionando, en su caso, el incumplimiento; también se comunicará a los trabajadores el resultado obtenido de sus objeciones.

6.2 Resoluciones emitidas basadas en revisiones

El segundo párrafo del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo regula una situación diferente a la señalada en la fracción IV del artículo 121 de la misma, pues trata del reparto adicional que debe efectuarse cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y comprobación a que se refiere el artículo 42 de Código Fiscal de la Federación y sin mediar objeción de los trabajadores, determine una nueva renta gravable, proceda a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y se haga un reparto adicional de utilidades.

La base para el reparto adicional de las utilidades a los trabajadores serán las mismas que para el reparto ordinario.

6.3 Caso en que se suspende el pago adicional de utilidades

En caso de que el patrón impugne la resolución que dictó la autoridad fiscal, sin haber mediado objeción de los trabajadores, se suspenderá el reparto del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizando el interés de los trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en la forma y términos que establece el artículo 985 de la ley del trabajo.

La garantía que otorgue el patrón a favor de los trabajadores será por:

A) El monto por repartir a los trabajadores;

B) Los intereses legales computados por un año.

Se deberá anexar copia de la resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El procedimiento para suspender el reparto adicional lo establece el artículo 986 de la Ley Federal del Trabajo, y dispone: “La Junta, al recibir el escrito del patrón, examinará que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, en cuyo caso inmediatamente correrá traslado a los representantes de los trabajadores, para que dentro de 3 días manifiesten lo que a su derecho convenga; transcurrido el plazo acordará lo conducente. Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, la Junta desechará de plano”.

6.4 Efecto del incumplimiento en el pago de utilidades a los trabajadores

El artículo 450, fracción V, señala como objeto de la huelga: “Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades”. La huelga es un derecho colectivo, por lo que será motivo de la misma el no pagar las utilidades a los trabajadores, así como no entregar a los representantes de éstos la copia de la declaración del ejercicio.

6.5 Sanciones por incumplimiento en el pago de utilidades

El patrón que no cumpla con la obligación de participar a sus trabajadores de las utilidades que obtenga, se le sancionará con 15 a 315 veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que cometa la violación (artículo 992 y 994, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo). Las sanciones administrativas serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o por el jefe de gobierno del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen convenientes (artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo).

7 ASPECTOS IMPORTANTES DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

7.1 Personas morales

De conformidad con las disposiciones fiscales las personas morales deben presentar la declaración a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

El formato se encuentra disponible en el programa para la presentación de la “Declaración del ejercicio. Personas morales” correspondiente al ejercicio fiscal de 2007; contiene 18 carpetas en las cuales se agrupan los conceptos de impuestos, ingresos, deducciones y otras obligaciones que de

conformidad con las disposiciones fiscales, el patrón reporta a la SHCP en cada ejercicio de operación como se indica.

Datos de identificación: Muestra los conceptos del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, el RFC, Clave única de Registro de Población y nombre completo del representante legal; los campos donde debe indicar ejercicio, si opta por dictaminar sus estados financieros, si se trata de la última declaración del ejercicio de liquidación, el tipo de declaración y la fecha de presentación de la declaración inmediata anterior.

A. Participación de los trabajadores en las utilidades:

Muestra los conceptos de la PTU generada durante el ejercicio al que corresponde la declaración y la PTU no cobrada en el ejercicio anterior.

B. Cifras al cierre del ejercicio: Contiene diversos conceptos referentes al cierre del ejercicio así como el Registro Federal de Contribuyentes de la controladora, en caso de ser controlada.

C. Dividendos o utilidades distribuidos: Muestra los conceptos relativos a dividendos.

D. Inversiones: Deducción y adquisición de inversiones como son las construcciones, maquinaria y equipo, mobiliario y equipo de oficina, entre otras.

E. Estado de Resultados: Señala la relación de ingresos, costos y datos de la utilidad o pérdida.

F. Conciliación entre el resultado contable y fiscal:

Presenta los conceptos de la conciliación de los ingresos fiscales no contables y las deducciones contables no fiscales, así como de la utilidad o pérdida: neta, neta histórica y fiscal.

G. Datos informativos del costo de venta fiscal: Muestra los conceptos sobre el inventario así como el sistema y base de valuación y costo superior al precio del mercado o al de reposición.

H. Datos de algunas deducciones autorizadas: Muestra los conceptos de algunas deducciones autorizadas susceptibles de objetarse.

I. Estado de posición financiera (balance): Se muestran los conceptos para obtener la suma de activo, pasivo y del capital contable.

J. Determinación del impuesto sobre la renta: Muestra los conceptos que intervienen en la determinación de este impuesto.

K. Determinación del impuesto al activo: Muestra los conceptos que intervienen en la determinación de este impuesto.

L. Información del IVA: Muestra los conceptos del IVA acreditable, cantidad a cargo y saldo a favor, entre otros.

M. Determinación del IVA acreditable: Muestra los conceptos que intervienen en la determinación del IVA acreditable.

N. Determinación del impuesto al valor agregado:

Muestra los conceptos que intervienen en la determinación de este impuesto.

O. Datos para determinar el factor de prorrateo: Muestra los conceptos que determinan este factor de prorrateo.

P. Determinación del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios: Muestra los conceptos que intervienen en la determinación de este impuesto.

Q. Determinación del impuesto sustitutivo del crédito al salario: Muestra los conceptos que intervienen en la determinación de este impuesto.

**8 RENGLONES O PARTIDAS DE LA DECLARACIÓN
DEL EJERCICIO, PERSONAS MORALES, QUE
PUEDEN OBJETAR LOS TRABAJADORES**

La empresa deberá presentar su declaración señalando los ingresos que obtuvo y las deducciones efectuadas durante el ejercicio fiscal.

A continuación se explican algunos de los renglones de ingreso y gastos deducibles que aparecen en los rubros que se identifican con las letras **E, F y G (Datos De algunas deducciones autorizadas)** señalados en el punto anterior.

8.1 Ingresos

Ventas y/o servicios nacionales (E). Se anotan los ingresos que en el ejercicio obtiene la empresa en territorio nacional, en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito, en especie o de cualquier otro tipo, provenientes de la actividad o giro principal que desarrolla.

Ventas y/o servicios extranjeros (E). Se anotan los ingresos que en el ejercicio obtiene la empresa provenientes del extranjero, en efectivo, crédito, bienes o especies o de cualquier otro tipo, provenientes de la actividad o giro principal que desarrolla.

Devoluciones, descuentos y bonificaciones (E). Son operaciones canceladas por el comprador por defectos, anomalías o porque no fueran de la satisfacción del cliente; es la disminución en el precio de venta por pronto pago o por volumen de mercancía vendida; por los pagos de primas sobre precios de venta, que se conceden por los defectos en la calidad de la mercancía, por las mermas que haya sufrido durante el transporte o por demora en su entrega.

Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria (E). Son las cantidades que la empresa recibe por producto del capital derivado de inversiones o de créditos que concede, así como las ganancias que la empresa recibe por la fluctuación en el valor de las divisas a través del cual realiza sus operaciones.

Otras operaciones financieras (E). Se incluyen dentro de esta partida, entre otros: la ganancia en enajenación de acciones y el arrendamiento financiero como es el arrendamiento de maquinaria con opción a compra.

Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias (E).

Se incluyen dentro de esta partida los siguientes renglones, entre otros: recuperación de créditos incobrables, ganancia por enajenación de inmuebles, que son las cantidades que la empresa recibe por la venta de edificios, bodegas y oficinas que utiliza para la realización de sus actividades y que se demeritan por el transcurso del tiempo y que normalmente no son enajenados, sino que su finalidad es ser utilizados por la propia empresa para sus fines productivos; la ganancia por enajenación de otros bienes, tal es la enajenación de bienes de activo fijo como maquinaria, equipo de producción, mobiliario, equipo de oficina y de transporte que utiliza para la realización de sus actividades.

Otros ingresos (F). Son todas aquellas cantidades que la empresa percibe por operaciones no propias de su actividad, que son acumulables para determinar la base de participación de utilidades y que provienen de conceptos distintos a los antes mencionados, entre los cuales se incluyen: venta de productos y subproductos de fabricación (desechos), venta de publicidad, ingresos por servicio de maquila a otras empresas, ingresos por arrendamiento, ingresos por regalías y asistencia técnica que corresponden a las cantidades que la empresa percibe por el alquiler de una

marca de fábrica, un nombre comercial o por la asesoría técnica que haya prestado.

8.2 Gastos

Compras netas (E). Es la suma del valor de las adquisiciones realizadas en el país y las provenientes del extranjero durante el ejercicio, por concepto de mercancías, de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilizan para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.

Mano de obra (E). Son las cantidades que la empresa paga por remuneración al trabajo personal subordinado de sus empleados y trabajadores, incluyendo el pago por cuota diaria, horas extras, gratificaciones y demás remuneraciones.

Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria (E). Son las cantidades que la empresa cubrió durante el ejercicio por capitales tomados en préstamo y que hayan sido invertidos en la empresa, así como las pérdidas que la empresa deduce por la fluctuación en valor de las divisas a través del cual realiza sus operaciones.

Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias (E).
Como son los donativos efectivamente erogados.

Aportaciones SAR, Infonavit y jubilaciones por vejez (G).
Son las salidas o deducciones con motivo de las aportaciones realizadas por el patrón al fondo de vivienda, así como al Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores o de

planes de jubilaciones y pensiones establecidos a favor de sus trabajadores.

Cuotas al IMSS (G). Son los pagos que realiza el patrón por concepto de las aportaciones ante el IMSS.

Honorarios (G). Son las cantidades pagadas durante el ejercicio a personas físicas o morales por la prestación de servicios profesionales y que no tienen una relación subordinada con la empresa, sino que lo prestan en forma independiente.

Uso o goce temporal de bienes (G). Son las cantidades que se pagan por el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles que no son propiedad de la empresa pero sí indispensables para su actividad, como son: alquiler de bodegas, oficinas, maquinaria, equipo de transporte, etcétera.

Seguros y fianzas (G). Son las cantidades pagadas por la empresa con motivo de la contratación de seguros que la ley autoriza realizar, para cubrir futuros acontecimientos que puedan afectarla, así como para garantizar ante terceros el cumplimiento de determinada obligación.

Pérdida por créditos incobrables (G). Son las cantidades que no fueron recuperadas por la empresa, con motivo de créditos otorgados a terceros en efectivo, bienes o servicios.

Contribuciones pagadas, excepto ISR, Impac e IVA (G). Son los pagos que la empresa efectuó a las autoridades fiscales, sean locales o federales, por conceptos distintos al

impuesto sobre la renta a su cargo, como son: impuesto predial, agua, licencias sanitarias, etcétera.

Fletes y acarreos (G). Son los pagos efectuados por al empresa a terceras personas por el transporte o traslado de sus productos, siempre que no lo realicen en equipo de transporte de su propiedad.

Regalías y asistencia técnica (G). Son las cantidades pagadas por la empresa, por la explotación o alquiler de una marca comercial o por asesoría técnica en principios científicos, comerciales, tendientes a la obtención de beneficios en el sector empresarial o profesional, siempre que dichos servicios estén relacionados con el proceso de producción o que implique una asesoría, consulta o supervisión sobre cuestiones generalmente no conocidas.

Viáticos y gastos de viaje (G). Son las cantidades que otorga la empresa con motivo de viajes que sus trabajadores realizan en representación de la empresa y que incluyen los gastos de alimentación, traslado y hospedaje.

Otras deducciones (F). Se incluyen dentro de esta partida, entre otras, las cantidades pagadas en el ejercicio, que no se encuentran comprendidas en los renglones anteriores, como son los gastos indirectos de fabricación (luz, combustible, lubricantes), gastos de mantenimiento y publicidad, gastos de oficina (teléfono, papelería, artículos de escritorio) y otros estrictamente indispensables para los fines de su actividad.

9 CÁLCULO DEL IMPUESTO APLICABLE A LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, los ingresos que perciben los trabajadores por concepto de participación de utilidades tendrán el siguiente tratamiento fiscal.

9.1 Utilidades no gravadas

El artículo 109 , fracción XI, de la LEY DEL Impuesto Sobre la Renta dispone que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas no pagará impuestos hasta el equivalente de 15 días de salario mínimo general del área geográfica donde labore o habite el trabajador. Por el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

De lo anterior se concluye que la utilidad no gravada, dependiendo de cada área geográfica es:

Área geográfica	Salario mínimo por día*		Días de salario mínimo exentos		Monto no gravado de utilidades
A	\$ 52.59	X	15	=	\$ 788.85
B	\$ 50.96	X	15	=	\$ 764.40
C	\$ 49.50	X	15	=	\$ 742.50
* Salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero de 2008					

Por el excedente de utilidades se calculará el impuesto, para lo cual se recomienda aplicar las disposiciones señaladas en el reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta como a continuación se indica:

9.2 Procedimiento para el cálculo del impuesto

(Artículo 142 del RLISR)

En excedente de 15 días de salario mínimo de la participación de las utilidades causa impuesto, por lo que de conformidad con el artículo 142 del reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que puede ser favorable al trabajador) se presenta el procedimiento de cálculo para determinar la retención del impuesto a la utilidad gravada.

1 Determinación de la utilidad promedio mensual gravada.

- A)** Al excedente se le determina utilidad gravada. En caso de no existir excedente no se pagará impuesto.
- B)** La utilidad excedente gravada se divide entre el factor anual de 365.
- C)** El resultado o utilidad por día se multiplica por 30.4 que es el factor mensual resultante de dividir los días del año entre los meses del mismo ($365 / 12 = 30.4$) obteniendo la utilidad promedio mensual.

2 Cálculo del impuesto al ingreso acumulado mensual incorporada a la utilidad promedio mensual

- A)** El salario diario ordinario (cuota diaria o tabulado) se multiplica por 30 o 31 días dependiendo del mes de que se trate, obteniendo el salario mensual ordinario.
- B)** Al salario mensual ordinario se le suma la utilidad promedio mensual.
- C)** El resultado será el ingreso promedio mensual, al cual se le calculará el impuesto conforme a los artículos 113 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3 Cálculo del impuesto al salario mensual ordinario

- A)** El salario diario ordinario (cuota diaria o tabulado) se multiplica por 30 o 31 días dependiendo del mes de que se trate, obteniendo el salario mensual ordinario.
- B)** Al resultado se le calculará el impuesto aplicando el procedimiento establecido en los artículos 113 y 115 de la LISR para determinar el impuesto mensual correspondiente.

4 Cálculo del factor de aplicación y del impuesto que debe retenerse.

- A)** Al impuesto que corresponde al ingreso promedio mensual se le resta el impuesto correspondiente al salario mensual ordinario.

B) La diferencia se dividirá entre la utilidad promedio mensual, y el resultado se multiplicará por cien, obteniéndose el porcentaje de impuesto.

C) La utilidad gravada se multiplicará por el porcentaje de impuesto; el resultado será el impuesto que debe retenerse por la participación de utilidades.

Ejemplo:

Un trabajador en el Distrito Federal. Recibe por concepto de participación de utilidades la cantidad de 6,200 pesos, teniendo un salario diario ordinario de 175 pesos (equivalente a un salario mensual ordinario de 5,425 pesos), ¿cuál será el impuesto que debe retenerse de las utilidades?.

A. Participación de utilidades gravada		
☐ Monto de la participación de utilidades	\$ 6,200.00	
Menos:		
☐ Participación de utilidades exenta (\$52.59 x 15)	\$ 788.85	
☐ Participación de utilidades gravada:	\$ 5,411.15	
☐		
B. Procedimiento Para el cálculo (Artículo 142 del RLISR)		
1.- Participación de utilidades promedio mensual:		
☐ Participación de utilidades gravada:	\$ 5,411.15	
Entre:		

	Número de días del año	365	
	Participación de utilidades promedio diario	\$ 14.83	
	Por:		
	Número de días promedio mensual	30.4	
	Utilidad promedio mensual	\$ 450.93	
	2.- Ingreso mensual ordinario y acumulado:		
	Participación de utilidades promedio mensual	\$ 450.93	
	Más:		
	Ingreso mensual ordinario (\$175.00 X 31)	\$ 5,425.00	
	Ingreso mensual acumulado	\$5,875.93	
	3.- Cálculo del impuesto sobre el ingreso mensual:		
		Ingreso mensual	
		Acumulado	Ordinario
	Ingreso gravado	\$ 5,875.93	\$ 5,425.00
	Menos:		
	Límite inferior	\$ 4,210.42	\$ 4,210.42

	Excedente	\$ 1,665.51	\$ 1,241.58
	Por:		
	% sobre excedente de límite inferior	10.88%	10.88%
	Impuesto marginal	181.21	132.15
	Más:		
	Cuota fija	247.23	247.23
	Impuesto de tarifa	428.44	379.38
	Menos:		
	Subsidio para el empleo	294.63	294.63
	Impuesto correspondiente	\$ 133.81	\$ 84.75
	4.- Cálculo del porcentaje de retención del impuesto:		
	Impuesto sobre ingreso mensual acumulado	\$ 133.81	
	Menos:		
	Impuesto sobre el ingreso mensual ordinario	84.75	
	Diferencia de impuestos	49.06	
	Entre:		
	Utilidad promedio mensual	450.93	
	Factor resultante	0.1088	
	Por:		
	Centena	100	

	Porcentaje de impuesto	10.88%	
	5.- Cálculo del impuesto a retener de las utilidades		
	Participación de utilidades gravadas	\$ 5,411.15	
	Por:		
	Porcentaje de impuesto:	10.88%	
	Impuesto a retener de las utilidades	\$ 588.73	

**TARIFAS Y TABLAS PARA EL CÁLCULO DEL
IMPUESTO MENSUAL EN EL AÑO 2009**

Tarifa del impuesto			
Límite inferior (\$)	Límite superior (\$)	Cuota fija (\$)	Por ciento sobre excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

--

Tabla de subsidios para el empleo		
Para ingresos de (\$)	Hasta ingresos de (\$)	Subsidio al empleo (\$)
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

**10 COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LAS
AUTORIDADES FISCALES, LABORALES Y DEL
COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCIÓN AL
SALARIO PARA CONOCER DE LA PARTICIPACIÓN
DE UTILIDADES**

10.1 Autoridades fiscales

A.- Presentación y resolución del escrito de objeciones

El Servicio de Administración Tributaria conocerá y resolverá los escritos de objeciones formulados por el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, contrato-ley o, a falta de éstos, de los representantes de la mayoría de los trabajadores, así como emitirá las resoluciones que en esta materia procedan.

B.- Orientación

Las organizaciones sindicales y trabajadores en lo individual podrán solicitar en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, orientación sobre los datos contenidos en la declaración del ejercicio presentada por sus patrones, así como de los requisitos para presentar el escrito de objeciones.⁴

A petición de parte, informar por escrito a los representantes de los trabajadores sobre el grado de avance que guarda el escrito de inconformidad presentado.

C.- Consultas y conferencias

También corresponderá impartir conferencias y pláticas en la materia, previa solicitud de los representantes de los trabajadores.

10.2 Autoridades del trabajo

Federales

Será competencia de las autoridades federales, cuando se trate de las siguientes industrias: textil (elaboración de fibras y telas), eléctrica (ejemplos: CFE, Luz y Fuerza del Centro), cinematográfica, hulera, azucarera, minera, metalúrgica y siderúrgica, hidrocarburos, petroquímica, cementera, calera, automotriz (ejemplos: Ford, Volkswagen), química, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, alimentaria (empacados), bebidas (envasadas), ferrocarrilera, madera básica, vidriera y tabacalera.

Así como las empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal, aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas y las que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación

Locales

En las ramas industriales y empresas no comprendidas en el párrafo anterior la aplicación de las normas de trabajo en

esta materia será competencia de las autoridades locales del trabajo.

Corresponde a las autoridades del trabajo local o federal instaurar el procedimiento administrativo sancionador del incumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales, en caso de violación.

A) Inspección Federal y Local del Trabajo

Tiene Como funciones los señalados en los artículos 540 y 541 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales son, entre otras, las siguientes:

- 1.** Dirimir los conflictos planteados por los representantes de los trabajadores y del patrón, que integran la Comisión Mixta (artículo 125, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo).
- 2.** Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, entre ellas la referente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (artículo 540, fracción I, de la LFT).
- 3.** Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo (artículo 540, fracción II, de la LFT, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades).
- 4.** Poner en conocimiento de las autoridades las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos (artículo 540, fracción III, de la

LFT, aplicado a las normas referentes a la participación de utilidades).

5. Realizar estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y lo que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones.

6. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos a que obliguen las normas de trabajo (artículo 541, fracción IV, de la LFT, aplicada a la participación de utilidades a los trabajadores). Vigilar si el patrón entregó en tiempo la declaración del ejercicio; si pagó en tiempo las utilidades a los trabajadores, conforme al proyecto elaborado por la Comisión Mixta; si se integró la Comisión Mixta respectiva, y si el proyecto de reparto individual de utilidades se fijó en lugar visible del establecimiento.

7. Vigilar que la declaración del ejercicio sea entregada en forma completa, en donde se desglosen en estado de posición financiera, la totalidad de ingresos percibidos, las deducciones realizadas.

B) Intervención en participación de utilidades

Se lleva acabo a través de la práctica de visitas de inspección extraordinarias para vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones de participación de utilidades emitidas por el Servicio de Administración Tributaria o cuando a petición expresa de los trabajadores, el patrón o la comisión mixta de participación de utilidades de una empresa, no se llega a un acuerdo apegado a la Ley, en cualquiera de las normas para

determinar la cuota correspondiente a los trabajadores, o la distribución individual. Esta facultad especial está contenida en la fracción II del artículo 125 de la LFT.

Procuraduría Federal o Local de la Defensa del Trabajo

La procuraduría es la encargada de asesorar a los trabajadores respecto a los preceptos aplicables para la elaboración del escrito de objeciones a la declaración del ejercicio del régimen de las personas morales, así como a la forma en que debe acreditar su personalidad, sobre todo en aquellos casos en que no estén sindicalizados, y en general tiene las funciones que le señala el artículo 530 de la LFT como a continuación se indica:

- I.** Representar o asesorar a los trabajadores u a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.
- II.** Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato.
- III.** Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

C.- Junta Federal y Local de Conciliación y Arbitraje

A éstas les corresponde decretar la suspensión del pago adicional de utilidades, cuando la empresa garantice el interés de los trabajadores y hubiesen interpuesto algún medio de defensa legal en contra de las resoluciones del Servicio de Administración Tributaria, sin haber mediado escrito de objeciones de los trabajadores.

10.3 Comité Nacional Mixto de Protección al Salario

Como un servicio a las organizaciones obreras del país, el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (Conampros), organismo de apoyo al Congreso del Trabajo, ofrece información sobre los aspectos laborales, fiscales y financieros, referentes al derecho de los trabajadores a la participación de utilidades. Entre las acciones que realiza, están las siguientes:

- Información sobre el ejercicio de este derecho y el procedimiento que debe seguirse.
- Revisión, análisis y, en su caso, formulación del proyecto individual del reparto de utilidades.
- Cálculo del impuesto aplicable a la participación de utilidades.
- Análisis financiero de la declaración del ejercicio presentada por la empresa.

- Apoyo a la formulación y presentación del escrito de objeciones.
- Capacitación técnica a los trabajadores que forman a comisión mixta para el reparto de utilidades.
- Apoyo a la realización de reuniones de información a las organizaciones obreras que lo soliciten.

11 MEDIO DE DEFENSA CONTRA RESOLUCIONES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA

La fracción III del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo establece que la resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores; sin embargo, los trabajadores tienen la posibilidad de interponer el juicio de amparo indirecto.

12 COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

El artículo 28 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo prevé la existencia de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, la cual tiene como propósito fortalecer la

coordinación entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a través del SAT) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

12.1 Integrantes

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Primero del "Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de las Utilidades a los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1998", reformado en el mismo órgano oficial el 31 de enero de 2006, la Comisión Intersecretarial referida se integra por igual número de funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

12.2 Funciones

La Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores tiene, entre otras funciones, la siguiente:

Atender las quejas que presenten los trabajadores por el incumplimiento de las autoridades al Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

.

CONCLUSIONES

La Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un DERECHO establecido en el artículo 123 fracción IX, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también en el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo.

La PTU representa el 10% de las utilidades de las empresas que tienen trabajadores a su cargo, mismo que se calcula de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Quienes tienen derecho a recibir la PTU?

Todos los trabajadores que desarrollen un trabajo PERSONAL SUBORDINADO, mediante el pago de un salario.

Trabajo Personal: No se requiere ningún Título Profesional, Técnico ni conocimientos previos. En otras palabras un trabajo personal lo puede desempeñar cualquier persona común y corriente.

Trabajo Personal Subordinado: Lo mismo descrito anteriormente solo que está sujeto a las ordenes de un superior jerárquico en el organigrama de la empresa.

La palabra clave es la SUBORDINACION, la mayoría de las empresas tiene esquemas variados para evitar la subordinación de los trabajadores ya que con ello se evitan, además del pago de la PTU, también otras obligaciones laborales. Es por eso que a muchos les pagan vía Honorarios, asimilados a salarios, mediante cooperativas y demás.

Como lo describí anteriormente se tiene que laborar de manera PERSONAL y SUBORDINADA a una persona Física o moral para tener derecho a la PTU, de acuerdo a lo siguiente:

1. Trabajadores de planta: Independientemente de los días trabajados durante el año.

2. Trabajadores eventuales (por contratos): Tendrán derecho a PTU cuando hayan trabajado un mínimo de 60 días durante el año de forma continua o discontinua.
3. Ex trabajadores de planta: Tienen derecho a PTU con el número de días trabajados y el salario percibido durante el tiempo laborado en el ejercicio fiscal que se trate.
4. Ex trabajadores eventuales: Tiene derecho a PTU si laboraron un mínimo de 60 días continuos o discontinuos durante el año que se trate.
5. Trabajadores de confianza: Tiene derecho a PTU con la limitante de que si el salario que perciben es mayor del que corresponde al trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa, se considera éste ultimo salario aumentado en un 20%, como salario máximo para calcular la PTU. Ejemplo:

Empleado de confianza: \$500.00 Diarios

Trabajador Sindicalizado: \$200.00 Diarios

Salario con el que cotiza el empleado de Confianza para el cálculo de la PTU: \$240.00

- **Quienes NO tienen derecho a PTU?**

Los directores, administradores y gerentes generales de la empresa

Los trabajadores domésticos

Los accionistas

Quienes presten servicios de forma INDEPENDIENTE (Profesionales, Técnicos, artesanos, etc); aquí es donde toma relevancia la SUBORDINACION.

Trabajadores eventuales, siempre que no hayan trabajado más de 60 días

- **Quienes están obligados al pago del PTU?**

Todos los patrones, sean personas físicas o morales, que tengan TRABAJADORES a su servicio.

- **Quienes NO están obligados al pago de PTU?**

En la Ley Federal del Trabajo se establece las empresas exentas del pago de la PTU las cuales son las siguientes:

Las empresas de Nueva Creación, únicamente por el primer año.

Las empresas de Nueva Creación que se dediquen a la fabricación de algún producto NUEVO durante los primeros 2 años.

Las empresas Mineras durante el periodo de Exploración. Se entiende que las empresas no tienen ingresos durante el periodo de exploración, sino hasta que empieza la extracción.

Instituciones de asistencia privada sin fines de lucro tales como asilos, fundaciones, etc.

El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas.

- **En qué fecha se paga la PTU?**

La PTU debe ser entregada dentro de los 60 días siguientes a partir de la presentación de la declaración anual.

Las personas morales (empresas) debieron presentar la declaración anual entre los meses de enero a marzo siguientes al término del ejercicio de que se trate

Las personas físicas deben presentar su declaración anual UNICAMENTE durante el mes de abril.

Fuentes: Artículo 123 Constitucional, Artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo y correlativos; Artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) y correlativos.